



Anáhuac



**Escuela Tecnológica
Instituto Técnico Central**
Establecimiento Público de Educación Superior

**Convenio de cooperación académica entre la Universidad Anáhuac
(Puebla, Estados Unidos Mexicanos)**

**y
la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central
(Bogotá D.C. Colombia)**

DECLARACIONES

Declara la Universidad Anáhuac de Puebla S. C.

- a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura número setenta y dos mil setecientas trece pasada ante la fe del Notario Público número 23 del Distrito Federal, el Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, de fecha 6 de septiembre de 2002, cuyo objeto social es iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o enseñanza a todos niveles, así como impartir y desarrollar la educación a todos niveles.
- b) Su domicilio se encuentra ubicado en la Calle Orión Norte S/N, Col. La Vista Country Club, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla.
- c) Su Representante Legal tiene poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en los términos de la Escritura Pública No 86,810 ante el Notario Público número 23 de la ciudad de México, D.F., por Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, de fecha 17 de enero de 2011, las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

Declara la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

- a) Que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central es un establecimiento público de Educación Superior del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; adscrito al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como misión "formar personas creativas y competentes en las áreas técnicas, tecnológicas e ingenierías capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada"
- b) Su domicilio se encuentra ubicado en la Calle 13 N 16 – 74 en la ciudad de Bogotá (Colombia)
- c) Que la representación de la Escuela corresponde Hno. José Gregorio Contreras Fernández, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.494.489 de Cúcuta, nombrado Rector mediante Acuerdo No. 020 del 11 de noviembre de 2015 por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, y facultado por el Estatuto General, Acuerdo No. 05 de 2013, Ley 80/93, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.



Anáhuac



**Escuela Tecnológica
Instituto Técnico Central**
Establecimiento Público de Educación Superior

MANIFIESTAN

I.- Que corresponde a la **Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central** la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos científicos, así como el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, estando facultada para establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.

II.- Que la Universidad Anáhuac es una institución educativa de educación superior perteneciente al sector privado con autorización de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación.

III.- Que ambas instituciones coinciden en su interés de fomentar una política de colaboración con el fin de impulsar la formación de las futuras generaciones de profesionales.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y FIN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo está suscrito por la Universidad Anáhuac (en adelante, UAP) y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (en adelante, ETITC). Ambas referidas en adelante como las **partes cooperantes**.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos generales de cooperación entre la **UAP** y la **ETITC** con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes cooperantes, en las áreas de investigación, extensión, difusión de la cultura, asistencia técnica, administrativa y académica, dobles titulaciones y, en general en todas las demás formas de acción universitaria.

Para alcanzar el objeto del presente Convenio, las partes cooperantes se comprometen, en la medida de lo posible, a desarrollar su cooperación mediante programas que comprendan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Intercambio académico de docentes y alumnos Promover los intercambios institucionales, invitando a profesores de pregrado y posgrado y personal de las instituciones asociadas a participar en diversas actividades de investigación y/o enseñanza y desarrollo profesional de acuerdo a los planes y proyectos propios de ambas instituciones.
- b) Intercambio de un máximo de 2 estudiantes por semestre de pregrado y/o posgrado de acuerdo con los programas ofrecidos por cada una de las instituciones participantes. Esto con opción de prolongar la estancia solo por un semestre más.

- c) Reconocimiento de estudios cursados o impartidos en la otra Institución para alumnos y profesores, mediante la entrega de constancias, según la legislación aplicable en cada país.
- d) Elaborar conjuntamente proyectos de investigación científica e intercambiar información científica y tecnológica de interés común.
- e) Estancias sabáticas.
- f) Desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza.
- g) Organización conjunta de simposios, conferencias, talleres de trabajo e investigación, así como seminarios, para consolidar relaciones académicas.
- h) Otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones.
- i) Asesoramiento sobre los aspectos de intercambio, ya sea académico, administrativo o de servicios para la mejora de las actividades que se lleven a cabo en las instituciones.
- j) Establecer los canales de comunicación que permitan la diseminación de actividades científicas y culturales.
- k) Desarrollo de programas de doble titulación en diferentes áreas académicas de común interés.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo del presente Convenio **las partes cooperantes** suscribirán documentos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, en los cuales se definirá claramente las actividades que se desarrollarán, objetivos, sus características, mecanismos, las condiciones de participación de cada una de las instituciones participantes, normas sobre propiedad intelectual e industrial, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y, los demás aspectos que sean pertinentes. Instrumentos que una vez que sean aprobados y firmados por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formarán parte integrante del presente Convenio.

TERCERA: EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO

1. Tratándose de Intercambio de profesores, éste se deberá producir de forma coetánea en el tiempo, debiendo cubrir la Institución de origen los viáticos y honorarios de sus profesores, salvo que cada una de las Instituciones llegue a un acuerdo diferente con los mismos.
2. Tratándose de intercambio de estudiantes, cada institución acuerda implicar un máximo de 2 (dos) estudiantes por semestre académico.



Anáhuac



**Escuela Tecnológica
Instituto Técnico Central**
Establecimiento Público de Educación Superior

Ambas instituciones se comprometen a buscar maneras de mantener la igualdad en el número de plazas de intercambio aprovechadas mediante una revisión anual.

En caso de que el número de plazas demandadas exceda el número acordado en el presente convenio, se podrá recibir estudiantes -bajo el mutuo consentimiento de ambas instituciones- en régimen de acogida, mediante el abono de las tasas académicas vigentes de la institución de acogida, con un 20% de descuento por tratarse de una universidad colaboradora.

En ningún caso los estudiantes de acogida recibirán una titulación reglada en la institución colaboradora.

3. Los estudiantes de intercambio se seleccionarán de conformidad con los procedimientos establecidos por la respectiva institución de origen, pero cada institución se compromete a suministrar a la institución anfitriona los currículos, certificados de estudios y demás documentación pertinente correspondiente a cada estudiante seleccionado. La institución anfitriona se reserva el derecho de aprobar las solicitudes.
4. Cada alumno deberá cubrir sus propios gastos (incluidos visados, gastos de viaje, alojamiento y manutención, así como contratar un seguro que cubra las contingencias médicas en el país anfitrión) pagando además su colegiatura o matrícula en la Institución de origen, salvo que cada una de las Instituciones llegue a un acuerdo diferente con los mismos.
5. Los estudiantes de intercambio deberán sujetarse a las normas (incluidas las que atañen al proceso de admisión) y horarios que establezca la Institución anfitriona.
6. Los estudios realizados en cada institución de destino serán reconocidos en la de origen de acuerdo con la normativa propia de cada una.
7. Tratándose de programas de investigación y cooperación técnica, cada una de éstas buscará en la medida de sus posibilidades, en conjunto o de manera independiente, los recursos económicos necesarios por medio de organismos nacionales e internacionales.

CUARTA: COORDINADORES: La información general, administrativa y académica que derive de este Convenio en materia de intercambio de profesores y estudiantes deberá ser enviada a:

Para la **UAP** en atención a la Coordinación de internacionalización y Centro de Lenguas, con Dirección en Orión Norte S/N Col. La Vista Country Club, San Andrés Cholula, Puebla, con teléfono (222)1-69-10-69.

Para la **ETITC** en atención a la Oficina de Relaciones Internacionales e Internacionalización ORII con dirección en la Calle 13 N 16-74 barrio La favorita, Bogotá D.C. (Colombia), con teléfono (57-1) 344 4000 ext. 154.

QUINTA: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE DOBLES TITULACIONES

1. Las partes cooperantes constituirán un comité para la renovación y/o creación de los programas, que favorezcan la posibilidad que el alumno obtenga la doble titulación.
2. El comité estará conformado por 2 miembros por cada universidad, uno del personal docente (Departamento Académico) y otro del personal de administración (Departamento de Programas Internacionales ANÁHUAC - la Oficina de Relaciones Internacionales e Internacionalización ETITC).

El comité de seguimiento discutirá todas las cuestiones académicas y administrativas relacionadas con la doble titulación en el programa que se decida crear o renovar. Las decisiones finales estarán sujetas a la aprobación de las universidades cooperantes.

3. Las partes cooperantes y el comité de seguimiento no constituyen en conjunto una persona jurídica.
4. Las partes cooperantes están de acuerdo en que los programas de Doble titulación se lleven a cabo mediante una coordinación compartida entre ambas.
Por consiguiente, las partes cooperantes asumen la responsabilidad de realizar todas las gestiones administrativas que se deriven del presente Acuerdo y del acuerdo académico. Las universidades cooperantes valorarán la conveniencia de nombrar un coordinador del programa.
5. Las partes cooperantes asegurarán los medios académicos y administrativos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo en sus propias instituciones.

SEXTA: PUBLICACIONES CONJUNTAS Y DERECHOS DE PROPIEDAD

Todo producto final que surja de la participación conjunta de las dos instituciones en el marco del presente instrumento, como publicaciones o audiovisuales, podrán utilizarse por ambas con fines educativos, académicos y de promoción social y cultural, sujetos únicamente al previo acuerdo por escrito de las partes.

En caso de que las partes cooperantes decidan publicar los resultados de los instrumentos derivados, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

Las partes convienen que los derechos de propiedad resultantes del presente convenio corresponderán a la parte que los haya producido, o a ambas en proporción a sus aportaciones, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual o industrial que se generen en el marco del presente Convenio serán regulados en los Convenios Específicos correspondientes, la propiedad

intelectual que resulte de las actividades derivadas de este Convenio, estará sujeta a las leyes de Propiedad Intelectual en vigor, y toda la normatividad que le sea aplicable; por lo tanto, se le otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Las partes cooperantes tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con fines docentes de investigación y como material de apoyo a la formación de estudiantes, docentes y funcionarios. En las publicaciones que sean producto de este Convenio, se destacarán los nombres de las Instituciones participantes.

Si las investigaciones emprendidas conjuntamente al amparo de este Convenio dan lugar a innovaciones patentables o conocimientos técnicos protegibles mediante secreto industrial, la **UAP** y la **ETITC** participarán en dichas propiedades en forma proporcional a los aportes que hayan hecho a la investigación.

OCTAVA: CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Tanto la UAP como la ETITC son contratistas independientes. Ninguna de las partes está autorizada ni habilitada para actuar como representante o empleado de la otra. Ninguna disposición del presente convenio modificará de modo alguno la libertad de que goza la UAP o ETITC, ni alterará en absoluto el control de la administración, del funcionamiento y de los asuntos de esas dos instituciones, siendo la intención de este convenio que UAP y ETITC mantengan una administración separada e independiente, y que cada una tenga plena autoridad y responsabilidad ilimitadas a su organización y estructura.

El presente convenio no será interpretado en el sentido de constitución de asociación o sociedad alguna, sea esta regular o irregular. Ambas partes conservan su autonomía técnica, económica y jurídica y son plena y exclusivamente responsables de sus actos y de sus omisiones.

NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española y mexicana en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio de Colaboración. En todo caso, los empleados de ambas instituciones estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que hubiera podido conocer con motivo del desarrollo del presente Convenio.

Adicionalmente, se considerará Información Confidencial cualquier información escrita, oral, gráfica o electromagnética identificada por cada una de las partes como confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa puede comprender información técnica, administrativa, financiera, de negocios, o de propiedad intelectual o industrial, o en su caso, la información concerniente a sus alumnos, así como sus datos personales sensibles que afecten a la esfera más íntima de su titular, y cualquier otra información que sea propiedad de terceras personas pero que la las partes tengan a su resguardo.

Ambas partes se obligan a guardar en estricta confidencialidad la información brindada por cada una de ellas para la ejecución del presente convenio, en tanto en cuanto no sea obstáculo para el desarrollo del mismo, por tiempo indefinido.

Asimismo, se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de las partes sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Por lo tanto, las partes se comprometen a no publicar ni divulgar o dar a conocer ningún dato que se considere confidencial excepto bajo el permiso escrito de la contraparte. Las partes reconocen que la información confidencial intercambiada es y seguirá siendo propiedad de su titular, sin que por ello pueda ser considerado que dicha información pertenece a ambas partes.

Las partes se obligan a adherirse y a que su personal se adhiera estrictamente al Aviso de Privacidad emitido por cada una de ellas.

DÉCIMA: MODIFICACIONES

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes cooperantes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de (5) cinco años contados a partir de la fecha de firma de la última parte, y podrá extenderse mediante acuerdo de las partes por otros cinco años, que deberá formalizarse por escrito con la debida antelación de 1 (un) mes, previo el vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas.

No obstante, las partes cooperantes en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este Convenio antes de su vencimiento por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las partes cooperantes.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio.
3. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello.
4. Por manifestación de una de las partes cooperantes cuando se configure el incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en este Convenio, mediante comunicación escrita enviada con 1 (un) mes de anticipación a la fecha en que desee darse por terminado a la parte afectada.

Independientemente del motivo de la terminación, las partes cooperantes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, tomando en cuenta que los programas, proyectos o actividades ya iniciadas y en especial las de carácter académico que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA- COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.

Las partes se comprometen a no utilizar el logotipo, imagen, eslogan o cualquier material propiedad de cada una de estas, sin la autorización correspondiente y por escrito de titular.

ETITC se compromete a adherirse a los procesos internos que establezca la UAP, por lo que cualquier tipo de autorización relativa al uso de medios de comunicación deberá ser gestionada ante el Departamento de Comunicación Institucional.

DÉCIMA TERCERA: - RESPONSABILIDAD LABORAL

Ambas partes manifiestan que bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse el presente contrato como generador de obligaciones de carácter laboral entre ellas.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que las partes cooperantes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Fuerza mayor comprende incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de las partes cooperantes. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, PRÓRROGA, TERMINACIÓN Y ENMIENDA

1. En caso de que surjan controversias derivadas de la interpretación o aplicación del presente acuerdo, éstas serán resueltas amistosamente mediante consultas entre las partes cooperantes, de persistir las diferencias, acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos y ubicados en Colombia, en los cuales se aplicaría la legislación colombiana en los asuntos no previstos en este Convenio.

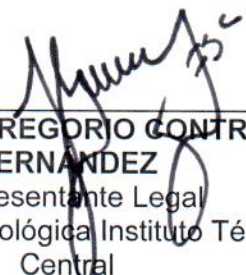
2. Cualquiera de las partes cooperantes podrá denunciar el presente acuerdo, mediante un preaviso por escrito, a la otra institución, con al menos seis meses de antelación a la fecha del vencimiento. No obstante, las partes tendrán la obligación de garantizar el cumplimiento de los compromisos en curso, especialmente, el derecho de los estudiantes a completar sus estudios previstos en la institución que corresponda.

3. En caso de terminación del programa de Doble titulación decidida de común acuerdo por las partes cooperantes, éstas tendrán la obligación de garantizar el cumplimiento de los compromisos en curso, especialmente, el derecho de los estudiantes a completar sus estudios previstos en el marco del programa de doble titulación.



**MTRO. VICTOR HUGO VELÁZQUEZ
MENDOZA**

Representante Legal
Universidad Anáhuac de Puebla S. C.



**HNO. JOSE GREGORIO CONTRERAS
FERNANDEZ**

Representante Legal
Escuela Tecnológica Instituto Técnico
Central



**MTRA. CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ
BERRIDI**

Vicerrectora Académica

Bogotá D.C. Colombia.

-----/-----/2019.

San Andrés Cholula, Puebla, México

Fecha: 14/Octubre/2019